

RV: Informe Radicación Alegatos Allianz S.A.//RadAc: 2018-438;2018-357 y 2019-117//Dolly Ciro VS Mpio Manizales//Case 13580

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 27/03/2024 18:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Rad. 170013339006-2018-00357-00-Alegatos Conclusión Allianz S.A..pdf; Correo Constancia Traslado Alegatos Allianz S.A. RadAc. 2018-357; 2018-438; 2019-117.pdf; Constancia Radicación Alegatos Allianz Samai.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Por el presente me permito informar que el día 21 de marzo de 2024, radiqué en representación de Allianz Seguros S.A., escrito de alegatos de conclusión dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 6 ADMINISTRATIVO CÍRCULO DE MANIZALES

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

ACUMULADOS: 170013339-006-2018-00438-00; 170013339-006-**2018-00357-00** y 170013333-006-2019-00117-00

DEMANDANTE: DOLLY YANERI CIRO GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTRO

Así las cosas, se realiza calificación y reliquidación de la contingencia, previo a que con la intención de dar claridad a los procesos con Radicados 2018-00357; 2018-00438 y 2019-00117, se precisa lo siguiente:

1.- RAD. 2018-00357:

En este asunto es relevante hacer hincapié en que Allianz Seguros S.A., NO ES PARTE, y esto es así porque el demandado Municipio de Manizales en ejercicio de la facultad de llamar en garantía, lo hizo frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y no ante Allianz.

Ahora bien, la razón por la que Allianz S.A., tiene que ver con este asunto se circunscribe únicamente a que dentro de este se encuentran acumulados los radicados 2018-00438 y 2019-00117, por solicitud que elevara el apoderado demandante, quien es el mismo para los tres procesos.

En ese orden de ideas, Allianz S.A., en su debida oportunidad procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Manizales en los radicados 2018-000438 y 2019-00117.

Finalmente, se aclara que los demandantes en el radicado 2018-00357 se conforman por un grupo familiar de 19 miembros, del cual encabeza la lista la señora Dolly Yaneri Ciro Giraldo.

2.- RAD. 2018-00438:

Es importante mencionar que en este proceso obran como demandados el Municipio de Manizales (Asegurado) y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, llamados a juicio por tres grupos familiares, siendo que cada uno habitaba un inmueble distinto, grupos que se discriminan así:

.- GRUPO FAMILIAR 1: GIRALDO CLAVIJO:

- .- LUZ AMPARO CLAVIJO SALAZAR;
- .- HERNÁN DE JESÚS GIRALDO RIOS;
- .- LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO;
- .- LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO;
- .- HELIANA PAOLA GIRALDO CLAVIJO;

.- GRUPO FAMILIAR 2: COTRINO MARIN;

- .- LUIS MIGUEL COTRINO TRIANA;
- .- BEATRIZ ELENA MARIN RAMIREZ;
- .- JUAN FELIPE COTRINO MARIN;
- .- ALEJANDRA COTRINO MARIN;
- .- CRISTIAN CAMILO COTRINO MARIN;

.- GRUPO FAMILIAR 3: RODRIGUEZ ORTIZ:

- .- RUTH RODRIGUEZ ORTIZ;
- .- FELMINA RODRIGUEZ ORTIZ.

De lo anterior, comporta informar que el inmueble de cada grupo familiar cuenta con su respectiva escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria que los acredita como propietarios.

• **Calificación Contingencia:**

La contingencia continúa siendo EVENTUAL, pues si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, existe una exclusión del riesgo convencionalmente pactada.

Lo primero que debe considerarse es que la Póliza RCE No. 021984159, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Manizales, presta cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, la póliza se pactó bajo la modalidad de “OCURRENCIA”, así, se cubren los perjuicios que se generen durante su vigencia sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Para la fecha de los hechos, esto es, el 19/04/2017, la póliza se encontraba vigente, pues su inició data del día 1/10/2016 al 16/03/2017, con prórroga hasta el 27/05/2017. De otro lado, la garantía presta cobertura material para predios, labores y operaciones, lo que quiere decir que se amparan reclamaciones por la pérdida y daños materiales causados por culpa imputable al asegurado suficientemente probada en el giro normal de sus actividades, circunstancia que se discute en la demanda y que se enmarcaría dentro de la cobertura otorgada, ya que se alega la omisión en la toma de medidas para evitar

un deslizamiento en el barrio Aranjuez de la ciudad. Sin embargo, de acuerdo al condicionado general, sección segunda, literal "A", los fenómenos de la naturaleza como el deslizamiento de tierra, piedras y aludes, entre otros, se encuentran expresamente excluidos de cobertura, siendo que mediante sentencia 099 del 2022, en un caso de hechos muy similares, el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales, declaró probada esta exclusión.

Frente a la responsabilidad del asegurado, esta se encuentra seriamente comprometida, puesto que a este le asiste el deber de cumplimiento en su obligación de prevenir desastres, implementando medidas como la reubicación de habitantes de zonas riesgo como lo indica el POT del año 2001-2007, siendo que el asentamiento del barrio Aranjuez, se encuentra en una zona proclive a desastres, sin que históricamente el asegurado haya realizado un control urbano, lo que se puede interpretar como una conducta permisiva generando en la comunidad una confianza legítima de permanecer en el lugar, agregando que el hecho pudo resultar resistible para el ente territorial, dado que hechos similares se habían presentado en los años 1998 y 2008. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- **Liquidación Objetiva:**

.- **Daño Emergente:** Para las tres (3) familias por: \$377.886.552, valor certificado por el perito evaluador y que se discrimina así:

Grupo 1: \$173.796.120;

Grupo 2: \$153.199.968 y

Grupo 3: \$50.890.464.

.- **Lucro Cesante:** Este se tasa en \$0, no se demuestra.

.- **Daño Moral:** 120 SMMLV o \$156.000.000, teniendo en cuenta que el caso en concreto los tres (3) grupos familiares reclaman el reconocimiento de perjuicios morales por una situación diferente al fallecimiento, lesiones personales o privación injusta de la libertad, tornándose necesario acoger la teoría restrictiva de la necesidad de la prueba, que no es más que aquella que sostiene que al ser el daño un elemento estructural de la responsabilidad civil extracontractual, deberá ser acreditado por quien lo invoca, so pena de su rechazo de plano, por lo que únicamente para efectos prácticos, se liquida en el primer nivel (10 smlmv) para cada una de las víctimas de las tres (3) familias, conforme a la sentencia de unificación del año 2014 del Consejo de Estado.

Por cada grupo el daño moral se discrimina así:

.- GRUPO 1:

.- LUZ AMPARO CLAVIJO SALAZAR: 10 SMMLV., víctima directa;

.- HERNÁN DE JESÚS GIRALDO RIOS: 10 SMMLV., víctima directa – Esposo;

.- LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO: 10 SMMLV., hijo;

.- LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO: 10 SMMLV., Hija;

.- HELIANA PAOLA GIRALDO CLAVIJO: 10 SMMLV., Hija.

.- GRUPO 2:

.- LUIS MIGUEL COTRINO TRIANA: 10 SMMLV., víctima directa;

.- BEATRIZ ELENA MARIN RAMIREZ: 10 SMMLV., víctima directa – Esposa;

.- JUAN FELIPE COTRINO MARIN: 10 SMMLV., Hijo;

.- ALEJANDRA COTRINO MARIN: 10 SMMLV., Hija;

.- CRISTIAN CAMILO COTRINO MARIN: 10 SMMLV., Hijo.

- .- GRUPO 3:
- .- RUTH RODRIGUEZ ORTIZ: 10 SMMLV., Víctima directa;
- .- FELMINA RODRIGUEZ ORTIZ: 10 SMMLV., Víctima directa. (Hermanas y propietarias del mismo inmueble.

.- **Total:** \$533.886.552 - 10 % del valor de la pérdida (deducible) = \$480.497.897 – Coaseguro (60 % Allianz y 40% Axa Colpatria) = **\$288.298.738.**

.- **Reserva Sugerida:** El 50% de la liquidación objetiva o **\$144.149.369.**

3.- RAD. 2019-00117:

En este proceso obran como demandados el Municipio de Manizales (Asegurado) y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, siendo llamados a juicio por un grupo familiar, siendo que este habitaba un único inmueble, grupo que se discrimina así:

- .- NASLIARCHINEDY POSADA DE RODRIGUEZ;
- .- LUZ NANCY RODRIGUEZ POSADA.

De lo anterior, comporta informar que el inmueble del grupo familiar cuenta con su respectiva escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria que las acredita como propietarias.

• Calificación Contingencia:

La contingencia continúa siendo EVENTUAL, pues si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, existe una exclusión del riesgo convencionalmente pactada.

Lo primero que debe considerarse es que la Póliza RCE No. 021984159, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Manizales, presta cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, la póliza se pactó bajo la modalidad de “OCURRENCIA”, así, se cubren los perjuicios que se generen durante su vigencia sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Para la fecha de los hechos, esto es, el 19/04/2017, la póliza se encontraba vigente, pues su inició data del día 1/10/2016 al 16/03/2017, con prórroga hasta el 27/05/2017. De otro lado, la garantía presta cobertura material para predios, labores y operaciones, lo que quiere decir que se amparan reclamaciones por la pérdida y daños materiales causados por culpa imputable al asegurado suficientemente probada en el giro normal de sus actividades, circunstancia que se discute en la demanda y que se enmarcaría dentro de la cobertura otorgada, ya que se alega la omisión en la toma de medidas para evitar un deslizamiento en el barrio Aranjuez de la ciudad. Sin embargo, de acuerdo al condicionado general, sección segunda, literal “A”, los fenómenos de la naturaleza como el deslizamiento de tierra, piedras y aludes, entre otros, se encuentran expresamente excluidos de cobertura, siendo que mediante sentencia 099 del 2022, en un caso de hechos muy similares, el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales, declaró probada esta exclusión.

Frente a la responsabilidad del asegurado, esta se encuentra seriamente comprometida, puesto que a este le asiste el deber de cumplimiento en su obligación de prevenir desastres, implementando medidas como la reubicación de habitantes de zonas riesgo como lo indica el POT del año 2001-2007, siendo que el asentamiento del barrio Aranjuez, se encuentra en una zona proclive a desastres, sin que históricamente el asegurado haya realizado un control

urbano, lo que se puede interpretar como una conducta permisiva generando en la comunidad una confianza legítima de permanecer en el lugar, agregando que el hecho pudo resultar resistible para el ente territorial, dado que hechos similares se habían presentado en los años 1998 y 2008. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- **Liquidación Objetiva:**

.- **Daño Emergente:** \$24.392.340, valor certificado por el perito evaluador.

.- **Lucro Cesante:** \$0, habida cuenta que el demandante pretende establecer ese rubro a la posibilidad de "alquilar" el inmueble, situación que en el caso en concreto brilla por su ausencia. Del mismo modo, el Consejo de Estado ha establecido que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna; ya que el mismo debe ser cierto.

.- **Daño Moral:** 20 SMMLV o \$26.000.000 o 10 SMMLV C/U.

.- **Total:** 50.392.340 - 10 % del valor de la pérdida (deducible) = \$45.353.106 – Coaseguro (60 % Allianz y 40% Axa Colpatria) = **\$27.211.863.**

.- **Reserva Sugerida:** El 50% del valor de la contingencia o **\$13.605.931.**

En dicho sentido, adjunto el escrito de alegatos de conclusión, así como el correo de constancia de traslado y comprobante de radicación en SAMAI.

.- **CAD:** Por favor, cargar al código Case No. 13580.

.- **Tiempo Empleado:** 12 Horas.

Sin motivo disinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro acostumbrados,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO

ABOGADO SENIOR II

DERECHO PÚBLICO

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and

managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 14:14

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Alegatos

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: DOLLY YANERI CIRO GIRALDO

Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

Juzgado: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Región: EJE CAFETERO

Radicado (nueve dígitos): 2018-00357

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: ALLIANZ

Cliente: ALLIANZ

Fecha de Asignacion: 08/03/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 20/03/2024

Fecha de Vencimiento Real: 21/03/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones: Hola David

Se te asigna la proyección de los alegatos de la referencia, teniendo en cuenta que fuiste a las respectivas audiencias de pruebas. Se solicitaron las respectivas grabaciones y, a la presente, adjunto el respectivo link de grabación.

Cuando radiques por favor hazlo mediante SAMAI, pues en este juzgado ya está habilitada dicha plataforma para radicaciones.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.